República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de febrero de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00188-00

Se rechaza de plano la nulidad que propuso el demandado Germán Rubiano Carranza por cuanto los argumentos que expone no encajan en ninguna de las causales que taxativamente dispone el artículo 133 del Código General, pues pretende la nulidad de un traslado secretarial, lo que no configura ninguna eventualidad procesal que establece la norma en cita.

La nulidad que plantea es por la inconformidad que le causa el traslado secretarial que se surtió de conformidad con lo previsto en el numeral 5º del artículo 379 del Código General, dado que, en su entender, este ya se proveyó por auto de 9 de mayo de 2022, alegación que no enaltece yerro procesal que direccione el saneamiento de la actuación, pues tal evento no encuadra en los explícitos que dispone la norma.

Tanto más cuando por auto de 9 de mayo de 2022 claramente se direccionó correr traslado de las cuentas rendidas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 379 concordante con el artículo 110 del Código General, esto es, por secretaría.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(5)

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.